

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No.	2019-00098
PROCESO:	ACCIÓN DE GRUPO
ACCIONANTES:	SILVANA ESCOBAR LOZANO Y OTROS
ACCIONADA:	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

Sin necesidad de mayor argumentación, considerando que asiste razón a la parte actora en que no se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, se DISPONE:

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem, por remisión que hace el art. 68 de la Ley 472 de 1998.

Surtido lo anterior ingrese para señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el art. 61 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4b47071d1c4a4f1fd36c9b083e938cdabfe192759c83a2d749579785f65a43ac
Documento generado en 13/10/2022 07:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>